



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de enero del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RRADICADO:	05001-31-05-007-2021-00333-00
DDEMANDANTE:	JUAN DIEGO GUARÍN MADRIGAL
DDEMANDADA:	HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S. – HODECOL S.A.S.
AASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR NOTIFICADA A LA DEMANDADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y RECONOCE PERSONERÍA

A través de correo electrónico allegado el 14 de los corrientes la abogada **PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA** portadora de la tarjeta profesional 270.475 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como abogada inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., quien a su vez obra como apoderada de la sociedad hoy demandada, HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S, solicita se le permita el acceso al expediente; acotando que junto con la petición adosa el poder a ella conferido debidamente autenticado, Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada y de la sociedad Godoy Córdoba Abogados S.A.S., copia de su documento de identificación y de la tarjeta profesional.

En virtud de lo anterior, y conforme a la petición incoada por la gestora judicial, se tiene por notificada a la sociedad demandada, **HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S. – HODECOL S.A.S.**, por conducta concluyente, en atención a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, que dispone que quien constituya apoderado se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el trámite del proceso, inclusive del auto por medio del cual se admitió la demanda; notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique el auto por medio del cual se reconoce personería.

Para actuar en defensa de los intereses de la mencionada sociedad, se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA** portadora de la tarjeta profesional 270.475 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del mandato a ella conferido (Artículo 75 ibídem).

Por último, en aras del debido proceso y en procura de que la parte accionada ejerza su derecho de defensa y contradicción dentro del término legal, se dispone que por la Secretaría del Despacho se permita como lo solicita la libelista el acceso al expediente digital.

Desplieguense por la Secretaría del Despacho las diligencias pertinentes y necesarias.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d790c50da42c0fcc1b1830fd3437d93a8f7522bc517fae61cde1f303ff90150**

Documento generado en 27/01/2022 09:14:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>